

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200022900

Proceso Ordinario Laboral de **CAMILO LOZADA MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

Lunes, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Camilo Lozada Muñoz

Apoderado demandante: Alejandra Delgado Lozano

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Juan Sebastián Velandia Parraga

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Juan Sebastián Velandia Parraga y Andrés Carrillo Trujillo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación 02452021 expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es NULO o INEFICAZ el traslado del señor CAMILO LOZADA MUÑOZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el PDF N°2 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se solicita el interrogatorio de parte del demandante, petición que se negará por improcedente, conforme el artículo 191 del CGP, en el sentido que lo que se busca con el interrogatorio de parte es provocar la confesión o que favorezca a la parte contraria. Asimismo, solicita el interrogatorio de parte del representante legal de Colpensiones, el cual se niega al no estar permitido según el artículo 195 del CGP.

Frente al interrogatorio de parte del representante legal de PORVENIR S.A., el mismo se decreta a favor de la parte actora.

- **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:** Solicita la parte actora que junto con la contestación PORVENIR S.A. allegue el formulario de afiliación, sin embargo, observa el Despacho que el mismo reposa a folio 55 de la

contestación de PORVENIR S.A., y por lo tanto, no hay lugar a requerir a la entidad en tal sentido.

2. A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el archivo PDF N°12 del expediente digital, el cual contiene la historia laboral del demandante.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante el señor CAMILO LOZADA MUÑOZ.

3. A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 24 a 113 del archivo PDF N°10 del expediente digital
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con exhibición de documentos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE PORVENIR S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **CAMILO LOZADA MUÑOZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de abril de 1997, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **CAMILO LOZADA MUÑOZ** identificado con C.C. 19.327.217 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de COLPENSIONES, presenta recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/216b24e3-a5fe-4a0e-8c49-b057968cfcdd?vcpubtoken=6f19bbad-5d4c-4aa9-b787-8a08a377763>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO